



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA), LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR) Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTSS)

Entre nosotros, YAMILETTE ASTORGA ESPELETA, mayor, soltera, portadora de la cédula de identidad número uno-quinientos cuarenta-ciento noventa y dos, de Profesión Bióloga Marina, vecina de Zapote, veinticinco metros Este y cincuenta metros Norte de las Torres de Radio Columbia, es Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), gozando de las facultades que establece el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, y ostentando la representación judicial y extrajudicial del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cuyo domicilio es San José, Pavas, diagonal a la Estación de Bomberos, cédula jurídica cuatro- cero cero cero - cero cuarenta y dos mil ciento treinta y ocho, personería que se encuentra vigente. Con vista en el Acuerdo Firme Número Dos del Consejo de Gobierno, de la Sesión Ordinaria Número Uno, llevada a cabo en fecha ocho de Mayo del año dos mil catorce, artículo primero, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número Ciento Seis, Alcance Digital Número veintitrés; del Miércoles cuatro de Junio del año dos mil catorce. Con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma, según Acuerdo firme de Junta Directiva número dos mil catorce- doscientos cuarenta y cinco, adoptado en Sesión Ordinaria número dos mil catorce-, cero diecisiete, artículo tres, inciso tres, punto uno, celebrada el quince de Mayo del año dos mil catorce. Personería que consta inscrita en el Registro Público, Sección Personas, al Tomo dos mil catorce, Asiento ciento sesenta y un mil quinientos treinta y uno, Consecutivo uno, Secuencia dos, MANUEL HERRERA MUTIS, mayor, casado una vez, Empresario, cédula de identidad número nueve cero cuatro nueve cero cuatro uno nueve, vecino de San Vito de Coto Brus, en calidad de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, de la Junta Interventora, de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la

Provincia de Puntarenas (JUDESUR), poder conferido mediante Decreto Presidencial N° 38650-MP-H-LAN, artículo N° 6, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 09 de octubre del 2014, así mismo con base en el ACU-02-730-2014 de la Sesión Ordinaria N° 730-2014 de la Junta Directiva de JUDESUR de fecha 10 de octubre del 201 y VÍCTOR MORALES MORA, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad número nueve-cero cuatro cuatro-cero cuatro cuatro, en su condición de Ministro de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), según Acuerdo Presidencial N° 001-P-2014 de fecha 08 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas, tiene como objetivo principal gestar, promover e impulsar mediante el financiamiento de proyectos productivos y de servicios, para ejecutar obras de infraestructura, programas de salud, turismo, educación, capacitación técnica y proyección de interés social a favor de los grupos más vulnerables de los cantones de Golfito, Osa, Corredores, Buenos Aires y Coto Brus, todo de conformidad con la Ley N° 7730, que en lo que interesa dispone: “Artículo 10.- Créase la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas, llamada en esta ley La Junta, como institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa, domiciliada en el cantón de Golfito”.

SEGUNDO: Que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados fue creado para dirigir y vigilar todo lo concerniente para proveer a los habitantes de la República de un adecuado servicio de agua potable, recolección y evacuación de aguas negras, así como promover la conservación de las cuencas hidrográficas y la protección ecológica y velar por el control de la contaminación de las aguas; además determinar la prioridad, conveniencia y viabilidad de los diferentes proyectos que se propongan para construir, reformar, ampliar, modificar obras de acueductos y alcantarillados; las cuales no se podrán ejecutar sin su aprobación, también asesorar a los demás organismos del Estado y coordinar actividades públicas y privadas en todos los asuntos relativos al establecimiento de acueductos y alcantarillados y control de las contaminación de los recursos de agua, siendo obligatoria,

en todo caso, su consulta e inexcusable el cumplimiento de sus recomendaciones; hacer cumplir la Ley General de Agua Potable, para cuyo efecto el Instituto se considerará como el organismo sustituto de los ministerios y municipalidades indicadas en dicha ley.

TERCERO: Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de conformidad con su Ley Orgánica, tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y bienestar social; y vigilará por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones referentes a estas materias, principalmente los que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores como garantía del buen orden y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, como garantía del buen orden y la justicia social en los vínculos creados por el trabajo y los que tiendan a mejorar las condiciones de vida del pueblo costarricense, contribuyendo de esta forma con el desarrollo integral de las personas trabajadoras, la protección de sus derechos humanos sin ningún tipo de discriminación y con el fortalecimiento de los servicios públicos, especialmente los relacionados con el bienestar social.

CUARTO: Que AyA, JUDESUR y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -MTSS-, se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, y que a través de una adecuada coordinación de sus actividades pueden suscribir un convenio marco de cooperación interinstitucional, para el beneficio de las comunidades de la zona Sur del país.

CONVENIMOS EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, QUE SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: DEL OBJETIVO: El objetivo general de este convenio es establecer las bases de una cooperación recíproca en procura de ampliar la cobertura de los servicios que brinda AyA o mejorar los sistemas de acueducto y alcantarillado administrados por AyA o las ASADAS; por lo que, se mejorará la salud y la calidad de vidas de las comunidades que se determine, mediante el ejercicio de la competencia atinente a cada uno de los suscribientes.

Objetivos Específicos:

1. Fortalecer la alianza estratégica entre JUDESUR, AyA y el Ministerio de Trabajo, lo que nos permitirá llevar a cabo un trabajo más coordinado de acuerdo a las competencias y recursos con que cuentan las Partes.
2. Ejecutar de forma mancomunada obras de sistemas de acueducto y alcantarillado, en comunidades de la zona Sur del país, determinadas conjuntamente entre JUDESUR, AyA y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; lo que permitirá una mejora continua de los servicios que brindan el AyA o las ASADAS en las comunidades de la zona Sur de la provincia de Puntarenas.
3. Realizar actividades de inducción, sensibilización y capacitación en temas inherentes a la gestión de los sistemas de acueducto y alcantarillado, siendo este dirigido a las comunidades beneficiadas de los proyectos que se lleven a cabo.

SEGUNDO: ALCANCE DEL CONVENIO: Este convenio por su importancia y alcance, se constituye en un “Convenio Marco” de las actividades que las Partes acuerdan desarrollar en el ámbito de las iniciativas y proyectos que las partes suscribientes definan en beneficio de las comunidades de la zona Sur del país.

TERCERA: OBLIGACIONES DE JUDESUR y AyA

JUDESUR y AyA se comprometen, según corresponda y en cumplimiento de la normativa y procedimientos establecidos, a lo siguiente:

1. AyA remitirá a JUDESUR los proyectos a desarrollar en la zona Sur del país, de aquellas poblaciones que carecen del sistema de acueducto y alcantarillado.
2. JUDESUR asignará los recursos económicos para atender prioritariamente los proyectos de acueductos y alcantarillados, pudiendo AyA presentar y coordinar con JUDESUR la atención de las necesidades urgentes.

3. JUDESUR realizará el trámite de contratación de obras o compra de materiales y equipos, así como la coordinación con AyA, en la etapa preconstructiva, seguimiento técnico y finiquito de las obras.
4. AyA coordinará con JUDESUR la programación, diseño y construcción de las obras de acueductos a realizar en las comunidades de la zona Sur del país.
5. JUDESUR cumplirá con la normativa existente en materia de construcción, administración y operación de sistemas de acueductos y alcantarillados y demás lineamientos técnicos que AyA le indique, con el afán de que las obras sean recibidas a entera satisfacción por AyA.
6. AyA brindará a JUDESUR la información necesaria para programar los proyectos a fin de optimizar los recursos de ambas instituciones y cumplir con eficiencia los cometidos encomendados a cada una de las instituciones.
7. AyA asesorará en cada una de las etapas de los proyectos a desarrollar, especialmente en la determinación de las fuentes a utilizar, así como lo atinente al operador del sistema.
8. AyA brindará a JUDESUR la asesoría técnica para el diseño y elaboración de planos de los proyectos a ejecutar y/o proporcionará los diseños, planos y especificaciones de los proyectos, cuando sean elaborados por el mismo AyA.
9. Cuando el diseño sea elaborado por JUDESUR, este tramitará ante AyA el visado de los proyectos, de manera que todos los proyectos deben ser aprobados por AyA antes de iniciarse el trámite de contratación respectivo por parte de JUDESUR.
10. En la etapa de construcción del proyecto AyA, en los casos en que JUDESUR lo requiera, asignará un ingeniero inspector una vez que le haya notificado el inicio de

las obras, asesorará en el seguimiento técnico de la obra, siendo responsabilidad de JUDESUR el proceso de contratación.

11. Corresponde a AyA la coordinación en la adquisición o permisos para los terrenos y servidumbres que se requieran para los diferentes proyectos.
12. Las viabilidades ambientales corresponde solicitarlas a la entidad ejecutora del proyecto, pudiendo coordinar JUDESUR con AyA la obtención de las mismas.
13. Una vez que JUDESUR haya recibido el proyecto por parte del contratista, se procederá a preparar una Acta de entrega de la obra a AyA, a la cual se anexarán los documentos del expediente donde conste el recibido conforme del proyecto y los aspectos técnicos relevantes de la construcción.
14. Las Partes deberán trabajar de manera coordinada con el fin de cumplir satisfactoriamente con el interés público, cada uno en el ámbito de su competencia.
15. AyA en conjunto con JUDESUR, brindarán en las actividades de inducción previa a cada una de las comunidades donde se ejecutarán proyectos.
16. AyA realizará talleres de capacitación en temas legales, administrativos, comerciales, gestión del riesgo, técnicos, operación y mantenimiento de sistemas de acueducto y alcantarillado, según sea el tema de interés y de acuerdo al proyecto o actividad por realizarse, siendo este dirigido a las comunidades beneficiadas.
17. AyA brindará la asesoría técnica y/o legal que se requiera por parte de JUDESUR, en cuanto a los términos de referencia, para la elaboración del respectivo cartel de licitación, que ejecutará en su totalidad JUDESUR.
18. Una vez concluidos los proyectos se hará entrega a la comunidad mediante un acto formal de inauguración, bajo la coordinación de las Partes cooperantes.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO: El MTTSS, apoyará la realización de obras de interés comunal en la región sur del país, en este caso específico en relación a la construcción de los acueductos, bajo asesoría técnica de AyA, por medio del Programa Nacional de Empleo en adelante PRONAE, el cual siguiendo lineamientos específicos podrá otorgar auxilios económicos temporales, a las personas de la comunidad que se integren a las obras establecidas y cumpla con los requisitos pre establecidos por el programa.

Las personas en calidad de potenciales beneficiarias, además de cumplir con los requisitos establecidos por PRONAE, no deben considerarse personas trabajadoras, ya que las mismas estarían ubicadas en calidad de desempleados con un subsidio de desempleo, por lo que sus tareas se circunscriben a proyectos específicos.

QUINTA: RESPONSABLES DE LOS PROYECTOS: Para la adecuada planificación y desarrollo de las actividades de cooperación a las que se hace referencia, se designará por parte de AyA, al Director de la UEN de Administración de Proyectos de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Comunales, en el cargo de responsable de formular los proyectos, determinar la viabilidad técnica y se encargará de la ejecución y supervisión de las obras.

Por parte de JUDESUR: Al Presidente de la Junta Directiva.

Por parte del MINISTERIO DE TRABAJO: Al Director Nacional de Empleo.

SEXTA: DESARROLLO DE LOS PROYECTOS: Las condiciones técnicas, financieras, jurídicas y comerciales de cada proyecto o iniciativas derivadas de las áreas de interés a desarrollar y que se definan en prioridad por parte de AyA, serán establecidas buscando la viabilidad desde el punto de vista económico, social, legal y ambiental, para lo cual, deberán ser aprobados por las Partes, de forma previa y por escrito por las instancias que para ello se designen.

Para la ejecución de los proyectos o cualquier otra actividad se deberán de justificar mediante planes de trabajo donde incluya un cronograma físico y financiero, siendo esto base para la labor de seguimiento de lo acordado entre las Partes.

SEPTIMA: DE LOS FONDOS: Los fondos que se necesiten para el desarrollo de cada proyecto, serán aportados por JUDESUR y son de carácter no reembolsable.

OCTAVA: DE LA COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES: Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio, se hará de forma escrita en los siguientes domicilios contractuales:

Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales AyA – UEN Administración de Proyectos

Ing. Fernando Vílchez Rojas

Teléfono: 2242-5043

Fax: 2242-5223

Correo electrónico: fvilchez@aya.go.cr

Presidente Junta Directiva de JUDESUR

Señor Manuel Herrera Mutis

Teléfono: 2775-0220

Fax:2775-1884

Correo electrónico: herreramutis@gmail.com

Ministerio de Trabajo

Señor Andrés Romero Rodríguez: Director Nacional de Empleo

Teléfono:2223-7965

Fax:2223-7689

Correo electrónico: andres.romero@mtss.go.cr

NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o aclaración al presente Convenio Marco deberá constar por escrito en un addendum y ser suscrito por

todas las Partes.

DÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL: Las partes no serán responsables por gastos provenientes o relacionados con actividades no contempladas en este convenio o en las cartas de entendimiento derivadas del mismo.

JUDESUR y AyA, se acogen al ordenamiento jurídico que regula lo referente a la responsabilidad civil, relacionada con lesiones o muerte que puedan ocurrir a funcionarios o terceros durante la ejecución de este instrumento. Lo anterior bajo el entendido que cada entidad se hará responsable de los funcionarios que asigne para ejecutar labores propias de este convenio.

DÉCIMO PRIMERA: INCUMPLIMIENTO Y SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS: En caso de incumplimiento la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

Todas las diferencias, disputas y reclamos que surjan entre las partes en relación con este convenio, serán resueltos en primera instancia, por medio de negociaciones basadas en el entendimiento y la cooperación mutua, entre los responsables de los proyectos y en su defecto por la Presidencia Ejecutiva de AyA, el Presidente de la Junta Directiva de AyA y el Ministro de Trabajo. De no resolverse estas diferencias de acuerdo a lo antes indicado se aplicará lo establecido por la Ley General de la Administración Pública.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS NORMAS SUPLETORIAS: En lo no previsto en el presente Convenio, se regirá por la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, y demás normativa que resultare aplicable, los principios generales del ordenamiento jurídico administrativo costarricense, el bloque de legalidad y la normativa interna de cada institución.

DÉCIMO TERCERA: DE LA RELACIÓN LABORAL: El personal de cada una de las Partes que interviene en la ejecución de las actividades y de los proyectos a desarrollar a

través del presente Convenio Marco de Cooperación seguirá dependiendo exclusivamente de la institución que lo asigne, sin que su intercambio o comisión genere relaciones laborales independientes por lo que las partes recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiere surgir sobre el particular y en relación con el objeto del convenio.

DÉCIMO CUARTA: ESTIMACIÓN : El presente Convenio por su naturaleza y para fines contributivos se consigna de cuantía inestimable y es de carácter administrativo.

DÉCIMO QUINTA: REFRENDO: Este Convenio está exento del Refrendo por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, R-CO-44-2007 y su reforma parcial R-CO-13 de las ocho horas del cuatro de febrero de dos mil nueve.

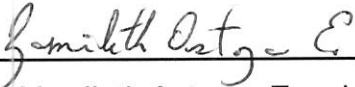
DÉCIMO SEXTA: CARTAS DE ENTENDIMIENTO: Durante la ejecución del presente Convenio y en caso necesario las Partes, por medio de sus representantes legales, suscribirán cartas de entendimiento en estricto apego a las competencias de cada ente público. Dichas Cartas de Entendimiento deberán al menos contener:

- 1) Partes;
- 2) Actividades a desarrollar, acompañado de un cronograma físico y financiero;
- 3) Productos esperados;
- 4) Obligaciones específicas y aportes de las Partes;
- 5) Instancia encargada de la supervisión y ejecución del entendimiento;
- 6) Vigencia.

DÉCIMO SEPTIMA: VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha en que el mismo haya sido suscrito por todas las Partes, y podrá ser renovado si así lo acuerdan las Partes, en forma escrita con tres (3) meses de anticipación de su finalización e incluirán la evaluación integral del cumplimiento de objetivos.

En fe de lo anterior, firmamos en la Ciudad de San José, a las once horas del día doce del

mes de junio del año dos mil quince.



M.Sc. Yamileth Astorga Espeleta
Presidenta Ejecutiva AyA.



Lic. Manuel Herrera Mutis

Presidente Junta Directiva JUDESUR



Lic. Víctor Morales Mora

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

REFRENDO:

Los suscritos, Lic Rodolfo Lizano Rojas, Director Jurídico de AyA, Licda. Kathia Murillo Trejos, Directora Jurídica de JUDESUR, y Lic. Gerardo Bogantes Rivera, Director Jurídico del Ministerio del MTSS, hacemos constar que el presente Convenio es “Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ayA9, La Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)”, se ha realizado de conformidad con el Ordenamiento Jurídico.



Lic. Rodolfo Lizano Rojas
Director Jurídico AyA.



Licda. Kathia Murillo Trejos
Directora Jurídica JUDESUR

Lic. Gerardo Bogantes Rivera
Director Jurídico MTSS.